

129-7  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2014-00669  
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañan Vs. Roberto Cabañas González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4161

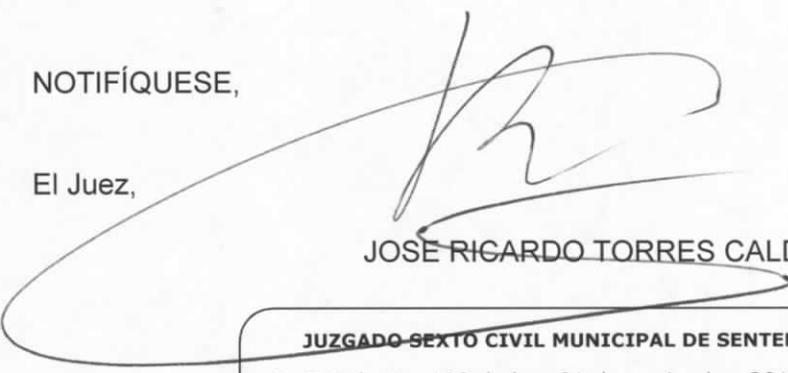
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con las publicaciones del aviso de remate del bien de propiedad del difunto demandado, (q.e.p.d.). Así mismo, la comunicación suscrita por la señora Tatiana Zawadzky Ovalle, en calidad de apoderada especial del ejecutado<sup>1</sup>, mediante la cual solicita la protección de los derechos de sus menores hijos. De acuerdo con lo anterior y considerando que desde antes del fallecimiento del demandado, ha venido siendo representado por apoderado general y especial dentro del proceso, por tal razón no se estructuró causal alguna de interrupción del proceso de conformidad con el artículo 159 del C. G .del P. De tal manera los sucesores procesales deberán asumir el proceso en el estado en el que se encuentra según lo indica el artículo 70 ibídem. En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR para los fines pertinentes las publicaciones relativas al aviso de remate, que han sido aportadas por le parte ejecutante.
- 2.- INCORPORAR al expediente el memorial y los anexos allegados por la apoderada general de la parte demandada, para que consten y su contenido sea de conocimiento de los eventuales interesados en la subasta del bien inmueble aprehendido en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

<sup>1</sup> véase poder fol. 35 y s.s.

48-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2012-00033  
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ana Isabel Echeverri Pelaez  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio: 2153

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ANA ISABEL ECHEVERRI PELAEZ, identificado con CC. No.31.445.375, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$27.900.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

24-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00369  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Stephanie Navarrete Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2154

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada STEPHANIE NAVARRETE MOSQUERA, identificado con CC. No.1.144033178, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$93.700.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

2.- **Citar** al acreedor Prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CÍA DE FINANCIAMIENTO, para que haga valer su derecho del vehículo con placa DTQ-988, objeto de la garantía prendaria, en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2017-00395  
Demandante: Edificio Plaza de Cayzedo  
Demandado: Andres Vasquez Cortes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2158

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-381090 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **ANDRES VASQUEZ CORTES**, identificado con CC. 14.837.968. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

462  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00917  
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento S.A.  
Demandado: Ana Milena Gallego Barrero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2157

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada ANA MILENA GALLEGO BARRERO, identificada con CC.29.182.844, en las entidades financieras mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$9.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2017-00397  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Giani Acabo Murillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2138

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **OFICIAR** a la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A., a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado GIANI ACABO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.586.290, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Simón Caro  
Secretario

109-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00782  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Fabio Ramírez Miranda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2142

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).
- 2.- Por Secretaria librese nuevamente el oficio No.06-1699 al pagador y se le insta a la parte actora para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales**  
**SECRETARÍA** *Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

59-2  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2009-00753  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Harold Wilson Betancourt y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2155

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados METALMECANICA RINO LTDA, NIT.900.078.185-4, HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURT identificado con CC. No.12.230.511, EDWIN IBAÑEZ VARELA CC.16.775.162 y CESAR DANIEL QUIÑONES ANGULO CC.16.609.460 en BANCOMPARTIR. Límitese la medida hasta la suma de \$99.900.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

39-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2012-00673  
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño  
Demandado: German Mar Ruiz Reyes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2156

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado GERMAN MAR RUIZ REYES, identificado con CC.14.986.435 en las entidades financieras mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$16.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

46-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00383  
Demandante: RF ENCORE SAS cesionario del Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Víctor Hugo Jordan Trejos  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 2151

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

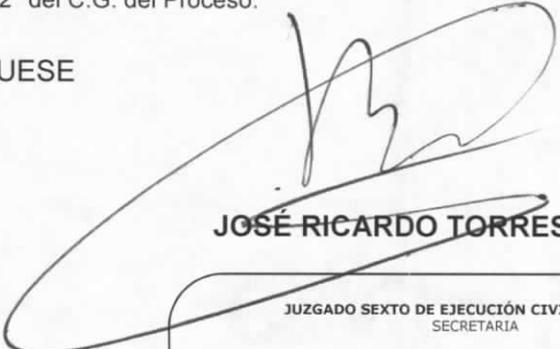
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado VICTOR HUGO JORDAN TREJOS, identificado con CC. No.94.526.402, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$49.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

11-2  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00115  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Harold Quintero Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2150

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado HAROLD QUINTERO CARDONA, identificado con CC. No.94.281.237, en el BANCO FINANADINA. Límitese la medida hasta la suma de \$170.500.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2018-00761  
Demandante: Coop. Multi. de Servicios Integrales Cootecpol. Vs. Luis Cipriano Caicedo Escobar.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2139

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ con c.c. 94.544.409.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361594	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 269.012,00
469030002361595	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 277.563,00
469030002361596	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 277.563,00
469030002361597	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 277.563,00
469030002361598	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 277.563,00

Total= \$ 1.379.264,00

2.- **NO ATENDER** la liquidación del crédito que antecede y estese el memorialista a lo dispuesto en auto 1166 del 11 de julio de 2019. Así las cosas, en caso de actualización de la misma, deberá presentarse como lo dispone el artículo 446 del C. G .del P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA ~~Juzgado de Ejecutorios Civiles Municipales~~  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

61-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2019-00007  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Bernardo Sánchez Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2145

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 47 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

32-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2016-00476  
Demandante: Coop. Cooperativa. Vs. Jair Varela Rincón.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2144

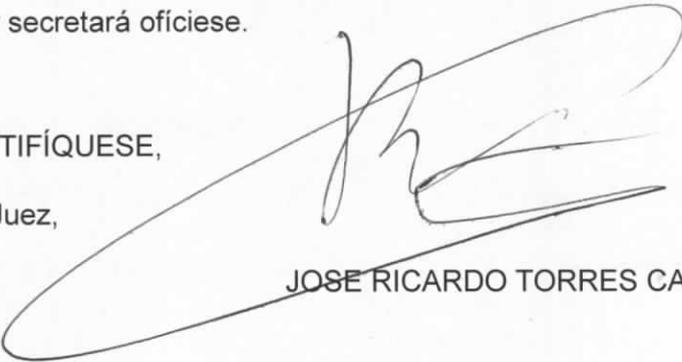
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de dineros que percibe mensualmente el demandado JAIR VARELA RINCON con c.c. 16.345.715 como jubilada de la Gobernación del Valle. Límitese la medida hasta la suma de \$9.500.000, consignando a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000) teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Por secretará oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

88-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2016-00476  
Demandante: Coop. Cooperativa. Vs. Jair Varela Rincón.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2143

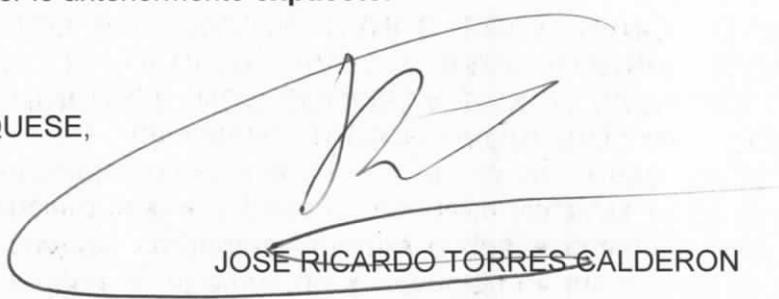
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2018-00546  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Luis Fernando Tovar Yandy.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 2149

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$6.500.000
Intereses de mora 01/3/18 al 30/10/19	\$2.853.760
Total	\$9.353.760

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

90-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2019-00163  
Demandante: Lubrico & CIA Ltda. Vs. Agrox S.A.S. Y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2148

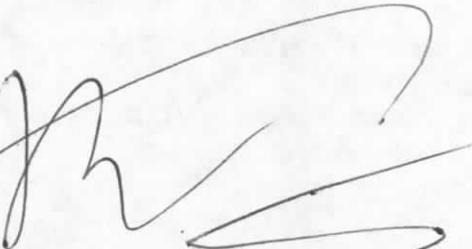
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 87-88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales*  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

68-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-00344  
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Ángela Tatiana Sosa.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 2146

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$32.797.746
Intereses de mora 25/04/19 al 30/10/19	\$14.399.522
Total	\$47.197.268

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2019-00210  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Martha Cecilia Romero Gomez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2147

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

130-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2016-00367  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Bernardo Enriquez Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2140

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

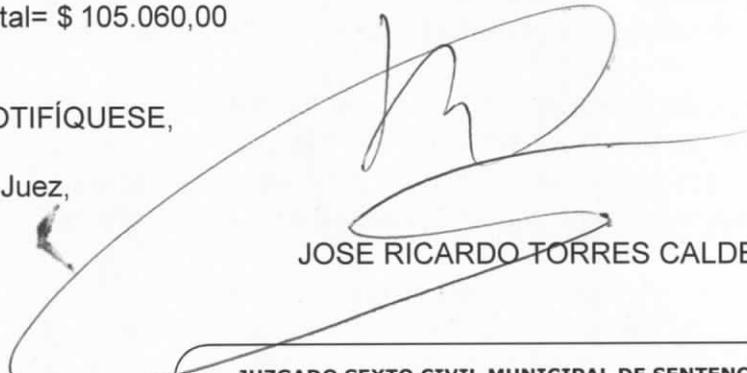
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416059	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 52.530,00
469030002430664	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 52.530,00

Total= \$ 105.060,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2017-00111  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. María del Rosario Piedrahita.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2137

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

**RESUELVE**

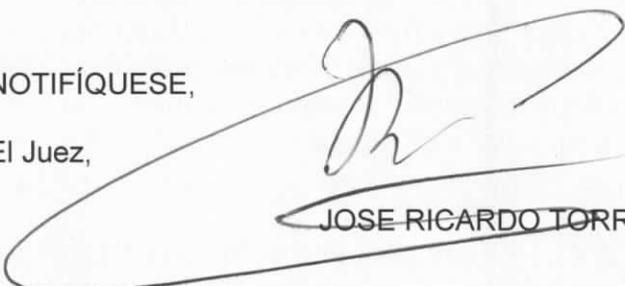
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426589	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 393.759

Total= \$393.759

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00754  
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Miriam Mina González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2141

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416059	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 52.530,00
469030002430664	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 52.530,00

Total= \$678.378,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

313-1  
23

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2009-00908  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Gloria Nayibel Anquiz Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación 4129

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se expidan a costa del peticionario las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede por el Representante Legal de Cobiserco SAS, sociedad adjudicataria en remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-66076, y se le dé cumplimiento a lo ordenado por auto No. 3137 de fecha 14 de diciembre de 2016 numerales 3 y 5 (fl.266 reverso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

91-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2019-00263  
Demandante: Banco W S.A.  
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4130

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado;

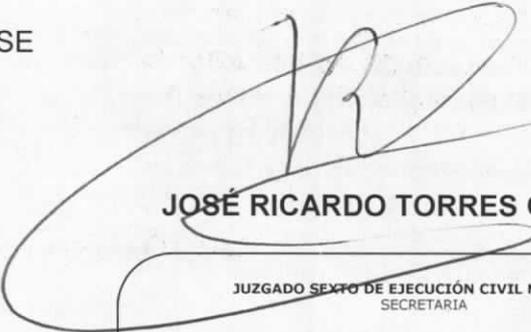
**RESUELVE**

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$15.927.111, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No.159873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

82-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00352  
Demandante: José Luis Yarpaz Morales  
Demandado: César Augusto Dueñas y otras  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4128

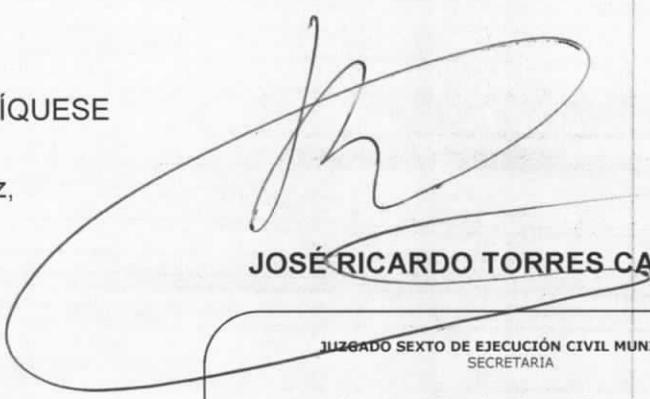
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento del interesado el escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que dejan a disposición del presente proceso los remanentes que le quedaron a la demandada Flor María Rodríguez Vásquez, en el proceso con radicado 02-2016-00717, que se adelantaba en dicho Despacho por haberse terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29-2  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2009-01288  
Demandante: Luz Elena Pino Crespo  
Demandado: Mary Clemencia Cujar Orozco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4126

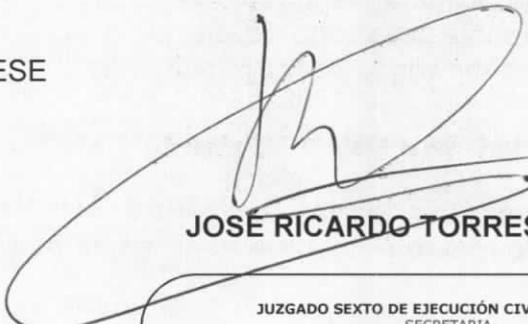
Como quiera que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, manifiesta por oficio No. 3746, que el proceso con radicado 2012-00323 se terminó por desistimiento tácito, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

295-  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2011-00621  
Demandante: Conju. Resi. Oasis de Pasoancho Vs. Aura Lilian Córdoba Flórez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4124

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

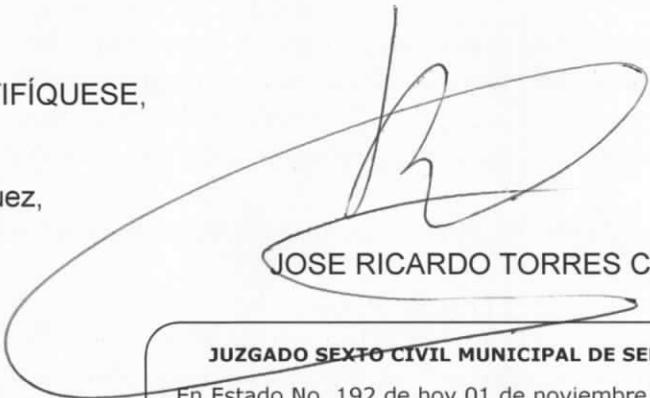
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ANA ELIZABETH SÁNCHEZ con c.c. 65.763.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424180	890331334	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 314.377,00
469030002435958	890331334	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 314.377,00

Total= \$ 628.754,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

103-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2011-00350  
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. Manuel de Jesús Soto  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4125

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

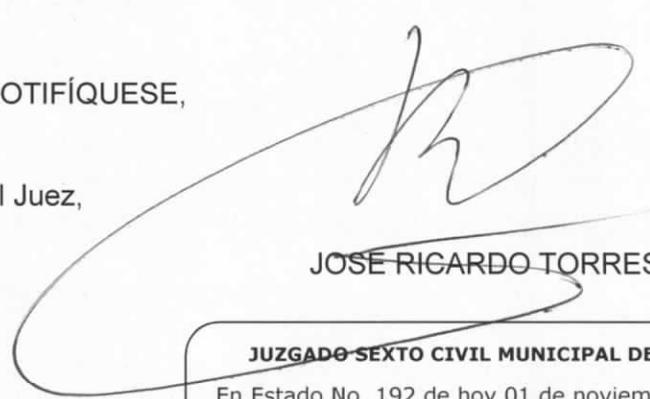
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425346	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 414.959,00
469030002438018	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 414.959,00

Total= \$829.918,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 01 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

58-2  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-00011  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Luis Alberto Uribe Angrino  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4127

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud anterior, toda vez que el proceso por auto No.1244 de fecha 21 de junio de 2019, se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.192 de hoy 01 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario